



CHANDUY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHANDUY Y LA HACIENDA ILANA - FRUPACSA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el GAD Parroquial de Chanduy, legalmente representado por su presidente el señor Henry Rodríguez Flores, calidad que la justifica con el nombramiento debidamente otorgado e inscrito para que surta los efectos de ley; y por la otra parte la hacienda Ilana - FRUPACSA legalmente representada por el señor Antonio Rivas Álvarez, calidad que la justifica con el nombramiento debidamente otorgado e inscrito para que surta los efectos de ley.

Los comparecientes hábiles para contratar, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional como:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. - Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, en la letra c del art 3 establece "Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos".

Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, en su art 67 letra g) determina las atribuciones de la junta parroquial rural relativos a autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, en su art 70 letra l) menciona que una de las atribuciones del presidente de la Junta Parroquial Rural es suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

*El Encanto
Del Sur*

📍 Calle Santa Elena y San Agustín
📞 Contacto: 042-909124 - 09853884
📠 0994421610
✉ e-mail: juntachanduy@yahoo.es
🌐 www.gadchanduy.gob.ec
🇪🇨 Gobierno Parroquial Chanduy



CHANDUY

SEGUNDA. - OBJETO:

- El presente convenio, tiene como objeto establecer la Cooperación Interinstitucional entre el GAD Parroquial de Chanduy y la Hacienda Ilana - FRUPACSA, para ayudar a mejorar las condiciones sociales y educativas de diferentes establecimientos que se encuentran dentro del área de la Parroquia Chanduy.
- La hacienda Ilana se dedica a la producción de diferentes productos de forma orgánica y tiene como misión ejecutar diferentes acciones técnicas y sociales dentro del territorio en el que están establecidos.
- Con esta finalidad y previo al estudio de iniciativas previas y conjuntamente acordadas se comprometen a prestar colaboración mutua para mejorar las condiciones sociales y educativas de las diferentes instituciones dentro del territorio parroquial de Chanduy. Para este objeto, se convienen las siguientes consideraciones:

TERCERA. – CONSIDERACIONES Y OBJETIVOS MUTUOS DE LAS PARTES:

- 3.1 Contribuir de forma conjunta al desarrollo equitativo y sustentable de las instituciones sociales y educativas dentro de las comunidades legalmente constituidas en el territorio de la parroquia.
- 3.2 Establecer plan de trabajo y una agenda de cumplimiento en el tiempo entre los miembros del GAD Parroquial de Chanduy y Hacienda Ilana – FRUPACSA en las que se definirán acciones de interés común.
- 3.3 Designar administradores de convenio, quienes velaran por el fiel cumplimiento de las cláusulas y actividades, notificando a las partes su identidad por escrito.

OBLIGACIONES DEL GAD PARROQUIAL DE CHANDUY

- 3.1.1 Brindar las facilidades a la hacienda Ilana para el desarrollo y ejecución del presente convenio de cooperación.
- 3.1.2 Gestionar, de ser necesario los permisos respectivos para la dotación de implementos en las unidades educativas.
- 3.1.3 Colaborar con recursos que permitan mejorar la gestión para la prestación de los servicios de la institución.
- 3.1.4 Facilitar los materiales necesarios para la ejecución del presente convenio de cooperación.
- 3.1.5 Designar un delegado para coordinaciones durante la ejecución del Convenio.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA ILANA - FRUPACSA

- 3.1.6 Velar por el cumplimiento a cabalidad lo encomendado en el interés social y educativo de las comunidades de la Parroquia Chanduy
- 3.1.7 La Hacienda Ilana en conjunto con el delegado del GAD Parroquial de Chanduy velaran por la adquisición de los equipos e instrumentos educativos que se proponen donar a las diferentes instituciones de la Parroquia Chanduy, previa aprobación de común acuerdo.

*El Encanto
Del Sur*



CHANDUY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

- 3.1.8 Informar periódicamente sobre los avances de ejecución de cumplimiento de las actividades que sean parte de este convenio.
- 3.1.9 De existir cambios administrativos en la Hacienda Ilana informar y dejar establecido en el presente documento a la autoridad que asume, y viceversa por parte del GAD Parroquial de Chanduy.
- 3.1.10 Designar por parte y parte un delegado para coordinaciones durante la ejecución del Convenio.

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:

Las partes suscriptoras, utilizarán de manera confidencial la información a la que se llegue a tener acceso en función de las obligaciones generadas por el convenio, para cumplir con dichas obligaciones y bajo los parámetros establecidos en este convenio, no revelaran la información confidencial, sin el expreso y escrito consentimiento de su contraparte, a ninguna persona, excepto a sus directores y funcionarios a quienes sea necesario revelar la información confidencial para los propósitos indicados.

NO LICENCIA.

Este Convenio no confiere a ninguna de las partes licencia para usar la información confidencial propia de la Institución, sin la aceptación de la otra, con excepción de la Contraloría General del Estado.

QUINTA. - PLAZO:

Por salud administrativa, y para medir de una mejor manera la efectividad de la alianza y la posibilidad de implantar nuevas metas de mayor alcance el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de dos años, y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Luego de cumplido dicho plazo, el convenio se renovará de manera automática por el mismo periodo, a menos que una de las partes decida no renovarlo, previa notificación por escrito con sesenta días de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial o del plazo de renovación.

SEXTA. - MODIFICACION:

Cuando una de las partes considere que el presente instrumento deba ser modificado, los cambios se los realizara mediante la suscripción de un adendum modificadorio, previo el informe emitido por los coordinadores designados por las partes, que justifique la necesidad de la modificación.

SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Copia de cédula de ciudadanía y ultimo certificado de votación del representante legal del GAD Parroquial de Chanduy y de la Hacienda Ilana - FRUPACSA.
- Nombramiento de representante legal de las partes.
- Copia certificada de la Delegación del Representante de la Hacienda Ilana - FRUPACSA para la suscripción del presente instrumento.
- Copia de RUC de ambas instituciones

*El Encanto
Del Sur*



CHANDUY

OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar por las siguientes razones.

- Por haberse incumplido por cualquiera de las partes el objeto y obligaciones establecido en el presente instrumento verificado por el GAD Parroquial de Chanduy.
- Por terminación del plazo, establecido en la cláusula instrumento previa verificación del GAD Parroquial de Chanduy y la hacienda Ilana - FRUPACSA
- Por incumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, en donde el GAD Parroquial de Chanduy y la hacienda Ilana - FRUPACSA, por su sola decisión y de forma unilateral podrán individualmente dar por terminado los efectos del presente instrumento.

NOVENA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En el caso de existir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes se comprometen a solucionarlas de forma directa. Si no pueden ser resueltas de forma directa en el plazo de treinta días desde que se detecta la controversia, las partes se someterán, alternativamente, a mediación en los términos previstos.

DECIMA.- DOMICILIO

Las partes señalan sus domicilios -que serán detallados al final de esta cláusula- donde se remitirán todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que deban dirigirse en virtud del presente convenio; los mismos que se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las siguientes direcciones: por el GAD Parroquial de Chanduy: parroquia Chanduy Calle Santa Elena s/n y San Agustín; y por la hacienda Ilana – FRUPACSA E40 Km. 28 Santa Elena – Guayaquil

DECIMA PRIMERA.- ACEPTACION

Los comparecientes se afirman y ratifican con gran beneplácito en el contenido del presente instrumento, procediendo a firmarlo en unidad de acto, en tres (3) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Santa Elena, a los 04 días del mes de abril del año 2024.

FIRMAN

Lcdo. Henry Rodríguez Flores
PRESIDENTE
GAD CHANDUY

Antonio Rivas Álvarez
GERENTE
HACIENDA ILANA - FRUPACSA

*El Encanto
Del Sur*